

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO**

Socorro, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : VERBAL - IMPOSICION DE SERVIDUMBRE  
Demandante : ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.  
Demandado : MARIA ALICIA GALVIS DE PINILLA.  
Radicación : **2021-00031-00**

Viene al Despacho la presente demanda verbal de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica, con ocasión del memorial allegado vía correo institucional del juzgado en fecha 09/04/2021<sup>1</sup>; mediante el cual, la abogada actora, solicita el retiro de la demanda.

En este orden, teniendo en cuenta que mediante auto calendado 08/04/2021<sup>2</sup>, entre otras, se resolvió: “**SEGUNDO. REMITIR** el presente expediente a la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA; para que se resuelva el conflicto negativo de competencia planteado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.”. Se hace necesario, hacer uso de la tesis del anti-procesalismo adoptada por la Corte Suprema de Justicia<sup>3</sup> y convalidada por la Corte Constitucional<sup>4</sup>; en el sentido que los autos ilegales no atan al juez, por lo que el Juzgado dejará sin valor ni efecto la providencia en comento.

**En colofón**, se determina que el pedimento efectuado por la apoderada especial de la empresa ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P; es procedente al tenor de lo previsto en el **artículo 92 del CGP**. Razón por la cual, se autorizará el retiro de la demanda y se dispondrá el archivo del presente trámite, dejándose de ello las constancias respectivas.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. DEJAR** sin valor, ni efecto, el proveído fechado 8 de abril del 2021, por lo argumentado en precedencia.

**SEGUNDO. AUTORIZAR**, el retiro de la demanda, por las razones expuestas en la argumentativa.

**TERCERO. ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19f860d77604cb4810be6afe274dcfe47eb1f2a7833c7c04ea2d8ea50111bbd7  
Documento generado en 12/04/2021 11:42:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> ARCHIVO PDF No. 0003 SOLICITUD RETIRO DE DEMANDA

<sup>2</sup> ARCHIVO PDF No. 0002 AUTO NO ASUME CONOCIMIENTO

<sup>3</sup> Sentencia del 28 de junio de 1979, MP Alberto Ospina Botero, CSJ-SC; Sentencia 26 de febrero de 2008 CSJ-SL, MP Isaura Vargas Díaz. Rad. 3405.

<sup>4</sup> Sentencia T-519/05 MP Marco Gerardo Monroy Cabra